



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ COHECHA  
RADICACION: 2018-00001-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 23 de agosto de 2.021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta la Escritura Pública No. 3855 del 12 de julio de 2.021 de la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio - Meta, se reconoce a la señora CATHERINE RESTREPO TOVAR como CESIONARIA del 33.33% de los derechos herenciales que le corresponda o puedan corresponderle al señor FABIÁN LEONARDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, dentro del presente juicio sucesorio del causante MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ COHECHA.

Se reconoce al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como apoderado de la señora CATHERINE RESTREPO TOVAR, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido y allegado al proceso.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la cesionaria en escrito allegado el 18 de agosto de 2021, respecto a remover del cargo a la secuestre nombrada en el proceso, previo a adoptar decisión al respecto se REQUIERE a la secuestre **OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO**, quien según acta de diligencia de secuestro realizada por la Inspección Sexta de Policía el 25 de noviembre de 2019, actúa en representación legal de Jurídica Fajardo González S.A.S. (entidad que reporta como datos de ubicación en la lista de auxiliares de la justicia: calle 34 No. 40-49 Local 1 y Cra. 35 B No. 49-97 de la ciudad de Villavicencio, celular 3214487485, correo electrónico gisse93@live.com), para que informe sobre el trabajo encomendado, rindiendo cuentas de su administración. Por secretaría ofíciase a la secuestre informando la anterior determinación, previniendo a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por el apoderado en su escrito en el numeral cuarto, se advierte al togado que aún no es procedente fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso, por cuanto no se ha aportado el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, documento que es indispensable para decretar la partición en el evento de que se aprueben los inventarios y avalúos que presenten las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 037 del 07 de  
septiembre de 2021

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria